

El señor **Váras** (Presidente).—Hará uso de ella Su Señoría en la sesión próxima. Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor de sesiones.

SESION 42.^a ORDINARIA EN 9 DE SETIEMBRE DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Cuenta.—El señor Ibañez hace dimision de su cargo de vice-Presidente.—Continúa la discusion del informe sobre incompatibilidades de algunos señores Senadores i hace uso de la palabra el señor Vicuña Mackenna.—En sesión privada se aprueban ascensos de algunos jefes militares.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel	Rodriguez, Juan E.
Besa, José	Silva, Waldo
Concha i Toro, Melchor	Valdes M., José Antonio
Elizalde, Miguel	Valenzuela C., Manuel
Encina, José Manuel	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Fernandez Concha, Domingo	Vergara, José Francisco
Gana, José Francisco	Vial, Ramon
García de la H., Manuel	Vicuña M., Benjamin
Guerrero, Ramon	Zañartu, Javier Luis
Hurtado, Rodolfo	i el señor Ministro de Guerra i Marina
Ibañez, Adolfo	
Marcotea, Pedro N.	
Pereira, Luis	
Puelma, Francisco	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta del siguiente oficio:

«Santiago, 3 de setiembre de 1884.—Quedo impuesto por la nota de V. E., número 103, fecha 1.^o del actual, de la eleccion que esa Honorable Cámara ha tenido a bien hacer en V. E. i en los señores Senadores don José Francisco Vergara, don Pedro Nolasco Marcotea, don Luis Pereira, don Joaquin Lazo, don Miguel Elizalde i don Javier Luis de Zañartu, para que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitucion, formen por parte de esa Honorable Cámara la Comision Conservadora que debe funcionar hasta el 31 de mayo de 1885.

Lo digo a V. E. en contestacion a su citado oficio. Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda*».

Se mandó archivar.

El señor **Varas** (Presidente).—Antes de continuar la discusion pendiente, me parece conveniente llamar la atencion del Senado al Mensaje del Ejecutivo proponiendo algunos ascensos militares, asunto que talvez no tiene otra sesión que la presente para ser despachado.

No sabemos el desarrollo que tendrá la discusion pendiente, i creo que será mucho mejor no interrumpirla, acordando, al efecto, tratar desde luego, en pocos momentos, las propuestas a que me refiero.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Me parece muy bien, señor. Habia pedido que este asunto se tratara a continuacion del interesante debate pendiente; pero me parece mejor el orden que el señor Presidente propone.

El señor **Baquedano**.—Me permito observar al señor Presidente que no está en la Sala el señor Mi-

nistro de la Guerra, cuyas esplicaciones pueden ser necesarias. Conviene esperarlo un momento.

El señor **García de la Huerta**.—Podria tomarse un temperamento medio, entrar desde luego a ocuparnos de los ascensos, i si respecto de alguno de ellos, lo que no espero, algun señor Senador necesitase mayores antecedentes, se podria dejar para mas tarde.

El señor **Baquedano**.—El señor Ministro de la Guerra ha de llegar pronto a la Sala; no puede tardar.

El señor **García de la Huerta**.—Es probable que esté en la Cámara de Diputados i que no pueda venir.

El señor **Varas** (Presidente).—De ordinario, es raro el caso en que se necesitan esplicaciones.

El señor **Baquedano**.—Yo tengo motivos para esperar que el señor Ministro llegue pronto.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Podríamos destinar la segunda hora para los ascensos. Ya habrá llegado el señor Ministro de la Guerra, cuya presencia puede ser necesaria, como lo ha observado el señor Senador por Santiago.

El señor **Varas** (Presidente).—Si al Senado le parece, se hará como indica el señor Senador.

Acordado.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Hace pocas sesiones, señor Presidente, que la Cámara tuvo a bien honrarme reelijiéndome su vice-Presidente. Circunstancias especiales me obligan a declinar este alto honor i a pedir al Senado se digne aceptar la renuncia que desde luego hago de dicho cargo.

Sabe el Senado que el puesto de Presidente o vice-Presidente impone ciertas obligaciones para con la mayoría de la Cámara que nos honra con su eleccion; i esta situacion, en condiciones dadas, puede perjudicar hasta cierto punto la independencia del Senador. Yo, por ejemplo, habria en muchas circunstancias tomado una parte mas activa en las deliberaciones del Senado, pero he considerado que debia abstenerme, i me he abstenido.

Aproximándose la época en que talvez la política sea mas ardiente, puede ser que me considere obligado a tomar esa parte de que me he abstenido hasta ahora, i me encontraria en tal caso colocado en esa situacion de antagonismo entre mis deberes de vice-Presidente i consideraciones especiales para con la mayoría i los dictados de mi conciencia, que me inducen a tomar la parte que mis deberes de representantes del pueblo me imponen.

Estas ligeras observaciones espero bastarán para que el Senado tenga a bien aceptar mi renuncia.

Ruego al señor Secretario tome nota de ella en el acta para que el Senado la tome en cuenta cuando lo considere oportuno i dé la resolucion que haya de dictar sobre el particular.

El señor **Varas** (Presidente).—He hecho registrar el Reglamento para ver si tenia dispuesto algo sobre el presente caso, i no se halla nada. El Senado ha oido la esposicion del señor vice-Presidente i determinará lo que tenga a bien.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Como las presentes sesiones están para terminar, talvez no seria oportuno exigir por mi parte una pronta resolucion del Senado; pero, en caso que haya nueva próroga o que se convoque a extraordinarias, espero que tendrá a bien pronunciarse. Esto es en caso de que no tenga a bien hacerlo inmediatamente.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Podría dejarse la resolución, a mi juicio, para cuando llegue la elección de mesa. Entónces el Senado, con conocimiento de las razones que hace presente el señor Senador para no seguir desempeñando su honroso puesto, podrá elegir o no a otro señor Senador, como lo tenga a bien. No tendría objeto tomar desde luego una determinación; por lo ménos, en el momento actual, no habría oportunidad. Solo faltan ocho días para que se cierre el Congreso, i en caso de haber nueva próroga o convocatoria a sesiones extraordinarias, en la primera de éstas puede pronunciarse el Senado.

El señor **Varas** (Presidente).—El señor vice-Presidente ha fundado su renuncia en la especie de incompatibilidad que encuentra Su Señoría entre su puesto actual i el cumplimiento de sus deberes como Senador, i como es posible i muy probable que en estos días tenga que venir a ocupar su puesto de vice-Presidente, buscaba yo en el Reglamento si había algún artículo que dispusiera algo sobre el particular, a fin de que no quedara el señor Senador sin esta plena libertad de acción que ha manifestado desea tener.

Esto era lo único que quería yo aclarar; pero, si al Senado le parece, daremos por terminado el incidente.

Terminado el incidente.

Continúa la discusión pendiente. Tiene la palabra el señor Senador por Coquimbo.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Si no estuviera, señor Presidente, profundamente persuadido de que en el presente debate se hallan comprometidos, no los intereses transitorios del personalismo, tan poderoso entre nosotros, sino los más vitales principios de la Constitución de la República, no molestaría la atención del Senado. Pero debo cumplir con el ineludible deber de mi puesto, a fin de patentizar ante sus ojos la enormidad política i constitucional que se pretende llevar a cabo.

Comprendo, señor, fácilmente que en los primeros días de la República las incompatibilidades parlamentarias i de todo jénero no tenían razón de ser. No había hombres, no había principios. No había escuela, ni doctrina ni Constitución.

A este respecto, nos bastará recordar que los dos secretarios del Congreso de 1811 fueron dos curas de aldea, el cura Echáurren, de Colina, i el cura Elizondo, de San Fernando.

El único secretario de la convención de 1823, fué un fraile. Verdad es que ese fraile se llamaba Camilo Henriquez.

Por último, el secretario de la Constituyente de 33 fué un canónigo (Meneses).

Figuraban también en esa Constituyente no ménos de ocho jueces, siendo su Presidente el de la Corte Suprema, Vial del Río, i en pos de él Egaña, Gandarillas, Marín, Tocornal, Elizalde, Arriarán, siendo vice-Presidente el obispo de Santiago (Vicuña).

Ascendíamos evidentemente, en el órden eclesiástico, de cura a canónigo i de canónigo a obispo.

Pero al mismo tiempo, el principio de las incompatibilidades, es decir, de la independencia del Poder Legislativo, abriase lentamente camino desde la cogulla a la mitra, porque esa misma Constituyente dejó fuera del pórtico del Congreso, entre otros, a los jueces de primera instancia, a los frailes i a los curas.

Dejada incólume, sin embargo, la compatibilidad de los empleados públicos, aquellos Congresos se loqueaban de empleados, que eran simples instrumentos de la voluntad del soberano, es decir del presupuesto, al punto de que, en una época tan cercana como la de 1869, la Cámara de Diputados celebró ocho sesiones con una mayoría absoluta de empleados... Afirmó, al ménos, hecho tan grave el honorable señor Balmaceda, entónces Diputado por Carelmapu, en la sesión que aquella Cámara celebró el 20 de octubre de 1873, cuando convertida en Constituyente, declaró por unanimidad la incompatibilidad absoluta estatuida en el artículo 23 de la Constitución vijente.

El principio salvador de la independencia de los poderes proseguía así su marcha laboriosa hácia su triunfo definitivo, i nadie nos ha trazado con más vivos colores ese itinerario hácia el éxito que el mismo elocuente Diputado, cuyo nombre acabamos de citar, cuando en esa misma sesión decía estas testuales palabras:

«El señor BALMACEA.—Me he apresurado a pedir la palabra, señor, porque un deber de consecuencia me obliga a hablar. Desde hace seis o siete años he sostenido fuera de este recinto el principio que establece la incompatibilidad parlamentaria entre los *empleados con renta i las funciones de representantes*. Así, pues, al hablar en este momento no hago sino poner un sello de consecuencia a esas ideas que he profesado durante mucho tiempo.

No es esto tampoco un principio nuevo. Nuestras Constituciones lo han consignado constantemente. La Constitución del año 23 en su artículo 13 establecía la incompatibilidad del cargo de representante con el de Ministro de Estado. El artículo 21 del proyecto de Constitución de 1826 decía que los empleados civiles i militares que disfrutaban rentas del Estado no podían ser Diputados: establecía el principio en absoluto. El artículo 23 de la Constitución del año 28 establece la separación de los poderes públicos i concluye con estas notables palabras: «no debiendo confundirse los poderes en ningún caso». De modo que al establecer la separación de los poderes, establece también la separación de las funciones de los individuos que lo ejercen. En la Constitución del 33 se dice por el artículo 13 que el Poder Legislativo reside en el Congreso, por el artículo 59 que el Ejecutivo reside en el Presidente de la República i por el artículo 108 que el Poder Judicial reside en la Corte de Justicia».

El honorable Diputado por Carelmapu, que fué siempre una honra para el parlamento, tenía razón, porque inmediatamente después de esas evoluciones, vino la moción de los Diputados Covarrúbias i Reyes creando las incompatibilidades judiciales en 1858, i once años más tarde la del Senador Marín, encaminada al mismo propósito, como que estaba fundada en los principios i doctrinas de dos espositores tan eminentes de derecho público, como lord Brougham i Blackstone, moción que se perdió por un solo voto el 28 de junio de 1869, bajo los ataques de los Senadores de Santiago Concha, Vial i Federico Errázuriz, que no impugnaron su esencia, sino su constitucionalidad.

Vino al fin la hora de la madurez, i en vista de un informe del Senado, la Constituyente del 73 consa-

gró la incompatibilidad que hoy venimos a sostener aquí, en el terreno, no de las palabras, sino de los hechos, i con el valiente informe de la Comisión especial del Senado en la mano.

Séanos lleito a este propósito citar como colaboración histórica las siguientes e interesantes palabras que el actual Presidente de la República, a la sazón Diputado por San Felipe, pronunció sobre la fuerza motriz del principio de las incompatibilidades en la misma sesión en que éstas fueron consagradas:

En 1850 (dijo el señor Santa María) pedimos yo i otros amigos la reforma de la Constitución, i juntamente con ella queríamos la completa *incompatibilidad del carácter de empleado público, cualquiera que fuera su rango i categoría, con las funciones de representante del pueblo*. Cuando mas tarde, en 1858, pedía en esta Cámara la reforma de la Constitución, en union con el honorable señor Lastarria i otras personas que figuraban en el mismo bando en que yo entónces i hasta ahora figuro, quería tambien, junto con esa reforma, la consignación de las incompatibilidades.

«Tratándose despues, en 1860, del proyecto de reforma de la lei de elecciones, i discutiendo este punto en el seno de la Comisión de Lejislación i Justicia con los honorables señores Varas i Blest, manifesté ideas muy diversas a las suyas.

Así, pues, mis convicciones de 1850 fueron las mismas de 1858, 1859 i 1860, i gracias a Dios, son las mismas que abrigo i sostengo hasta ahora.

I en este punto, es digno de observarse que la marcha victoriosa del dogma político, a la cabeza del cual habíanse puesto afortunadamente los caudillos del partido reformista en la lucha electoral de 1871, los señores Santa María i Balmaceda, simples representantes del pueblo, obedecían a un impulso antiguo que se habia hecho universal i es de alta importancia estudiar siquiera brevemente en este instante.

Las incompatibilidades nacieron en los Estados Unidos junto con la República, junto con la independencia nacional, i esto es de tal manera que puede decirse que los Estados Unidos son por excelencia el país de las incompatibilidades, en todas sus esferas, no solo en el órden lejislativos, sino en el órden judicial i en el órden administrativo. Comenzando por la cúspide, el puesto de jeneral, el de fundador de la independencia, fué declarado incompatible con la presidencia de la República; i por esto cuando Jorge Washington, padre de su patria, descendió del poder supremo ejecutivo, retiróse a vivir, a virtud de la incompatibilidad de la Constitución, como un simple hacendado, a su finca de Mont Vernon, a las orillas del Potomac, donde hoy existe su venerada tumba.

Igual suerte corrió Ulises Grant, el feliz pacificador de su suelo, el cual solo hoy ha vuelto a ser reincorporado en su puesto de teniente jeneral del ejército, a virtud de un acto de conmiseración del Congreso, despues de su reciente falecencia i de la de sus hijos.

Esto, respecto de las incompatibilidades en jeneral.

Pero hé aquí las que dictó para aquel de los Estados de la Union Americana que se cita hasta hoy como un modelo, un hombre inmortal por su jenio, por su sabiduría i por su probidad política. Benjamin Franklin, conociendo las leyes del cielo i las de la tierra, inventó para los estragos del trueno el pararrayos i para los estragos de la insaciable codicia hu-

mana, inventó para su país en primer término, para el Estado de Pensilvania mas en particular, esa válvula de purificación lejislativa que se llama las incompatibilidades.

Cuatro Constituciones ha tenido ese Estado: la de 1776, la de 1790, la de 1838 i la dictada pocos años en los mismos días que la nuestra, en 1873. I en todas ellas el principio de incompatibilidades no solo se ha mantenido i reproducido casi testualmente, sino que en la última reforma de 73, los lejisladores descendientes de Guillermo Penn llegaron hasta colocar como dos castigos, casi homojéneos, la incompatibilidad que produce la aceptación de destinos rentados con la que causa el crimen.

El texto orijinal de esas graves declaraciones sucesivas dice, en efecto, así:

«Constitucion de Pennsylvania, 1776.—Sect. 11. No man shall sit in Congress longer than two years successively, nor be capable of re election for three years afterwards; and no person who holds any office in the gift of the Congress shall hereafter be elected to represent this Commonwealth in Congress.

1790.—Sect. 18. No Senator or Representative shall, during the time for which he shall have been elected, be appointed to any civil office under this Commonwealth, which shall have been created, or the emoluments of which shall have been increased during such time.

1873.—Sect. 7. No person hereafter convicted of embezzlement of public moneys, bribery, perjury or other infamous crime, shall be eligible to the general Assembly, or capable of holding any office of trust or profit in this Commonwealth».

En la Constitución inglesa, que no es estatuto escrito, sino venerable costumbre acatada por el rei i por el pueblo, la incompatibilidad parlamentaria existe de hecho desde siglos, desde los tiempos de la reina Ana, aquella mujer altanera i dominante que vivió en eterna lucha con su parlamento i que jamas pudo vencerlo, porque fué impotente para romper la valla de los fueros parlamentarios, ni con su cetro, ni con su odio, ni con su oro. La lei comun prohibía al representante del pueblo recibir ni el mas pequeño beneficio del Estado, i así pudo salvarse de borrascas seculares la institucion política mas grande del universo, el Parlamento de Inglaterra.

I esa doctrina salvadora es la misma que por irradiación ha prevalecido en Alemania, donde, tanto en el Landstag como en el Reichstadt, la incompatibilidad subsiste en Prusia, en Baviera, en Gutemberg, i desde 1871 en todo el imperio alemán, no obstante los influjos del Emperador Guillermo, que ha representado la gloria de la nacion, i el canceller Bismark, que ha representado la fuerza i el feudalismo.

La Constitución de Bélgica, que ha sido citada aquí con frecuencia, se asila en el mismo principio, i en cuanto al Estatuto que regula desde el 4 de marzo de 1848 la monarquía constitucional de Italia, es digna de ser considerada la meticulosa precaución con que estatuye la incompatibilidad i la practica.

La lei electoral que, conforme al Estatuto, rije en Italia desde el 17 de diciembre de 1860, es por demas prolija, i no solo escluye al Diputado que acepta participación en el presupuesto, sino que limita aun el número de los empleados anteriores a la elección popular al máximo de una quinta parte de la asam-

blea, para evitar sin duda que se verifique en una monarquía el hecho bochornoso a que aludía, respecto de la Cámara de la República de Chile, uno de sus mas distinguidos miembros, es decir, el predominio de las mayorías absolutas de empleados. I todavía la lei italiana iba mucho mas léjos, porque obligaba al elegido a justificar su representacion en el término de ocho dias, so pena de declarar vacante su puesto, i disponia que la incompatibilidad fuese casi tan instantánea como el rayo, segun las siguientes declaraciones de sus códices:

«101. Il deputato eletto da varii Collegi elettorali sarà tenuto di dichiarare alla Camera, fra otto giorni dopo che esa avrà riconosciuto valide le elezioni, quale sia il Collegio di cui esso intenda esercitare la rappresentanza.

»In difetto di operazione in questo termine, la Camera procederà per estrazione a sorte alla designazione del Collegio che dovrà eleggere un nuovo deputato.

»103. Quando un deputato riceva un *impiego regio stipendiato*, od un *avanzamento di stipendio*, cessará in SULL'ISTANTE di essere deputato; potrà non dímeneo essere riletto, salvo il disposto dell' art. 100.

»(I Codici d' Italia.—*Legge elettorale 17 dicembre 1860.—Tít. IV paj 13*)».

Debo citar todavía como un eficaz cooperador del sistema precautivo que desarrollo, al actual honorable Ministro de lo Interior, cuando en 1873 nos suministraba, a propósito de la universalidad del principio constitutivo de las legislaturas modernas, los siguientes importantes datos:

«La lei de Cerdeña, dictada el año 48, que ahora es lei del reino de Italia, dice lo siguiente:

(*Leyó*).

«Pero el principio de la incompatibilidad ha sido reconocido hasta en Egipto, país que no es cristiano, sino musulman. El virei de Egipto, en una Constitucion que dictó el año 66, establece a este respecto lo siguiente:

(*Leyó*).

«La Grecia de hoy, que en esta parte no es inferior a la Grecia de otro tiempo, dice en el artículo 71, título 6.º de su Constitucion:

(*Leyó*).

«La Constitucion de la República Francesa de 4 de noviembre de 1848 estableció:

(*Leyó*).

«La Constitucion de enero de 1852 de la misma República, estableció tambien:

(*Leyó*).

«Hé aquí, pues, las disposiciones vijentes de casi todas las monarquías europeas i la americana del Brasil, que reconocen i establecen el principio de las incompatibilidades parlamentarias; principio que se combate i no se acepta para esta República de Chile, que se dice liberal democrática.

»Voi a ocuparme ahora de lo que existe sobre el particular en los Estados americanos que tienen la misma forma de Gobierno que nosotros. En la Constitucion de la República Arjentina se dice:

(*Leyó*).

»En la del Ecuador se establece lo siguiente:

(*Leyó*).

»En el Perú:

(*Leyó*).

»En Méjico:

(*Leyó*).

»I por último leeré lo establecido en la Constitucion de los Estados Unidos: dice en su título 2.º de la seccion 6.ª

(*Leyó*).

»Ahora, señor, hasta qué punto ha llegado a suceder entre nosotros lo contrario, basta recordar lo que pasó el mes de abril del año 69, que se celebraron ocho sesiones por la Cámara de Diputados en que la mayoría de los representantes la componian empleados públicos.

I aquí es preciso que declare en alta voz ante el Senado que yo le cito estos ejemplos, no para fortalecer el principio absoluto de las incompatibilidades, sino para demostrar que en todos esos países monárquicos i republicanos el hecho en la urna ha seguido siempre al precepto en la lei.

En cualquiera de esos pueblos, aun el mas atrasado, la lei se cumple precisamente como se pretende que hoy no se cumpla entre nosotros. El Diputado o el Senador que acepta un destino remunerado, sea cual sea la mano que otorgue el don, pierde en el acto su puesto. Los Gobiernos i los Parlamentos sérios no buscan el ardid de las palabras, sino la fuerza invencible del hecho que se impone. Fijese el Senado en que ninguna de esas Constituciones, aun la inglesa, que no está escrita, ha necesitado ser interpretada para cumplir el precepto de la incompatibilidad. Fijese asimismo en que las palabras que caracterizan la última son en todas diferentes, pero el hecho es inamovible. La Constitucion de Estados Unidos dice «dádiva» (*gift*), el precepto ingles dice *benefit* (beneficio o provecho); la incompatibilidad italiana está basada solo en el presupuesto (*bilancio*), i por último, las incompatibilidades de la Béljica i de la Francia están establecidas en esta frase, a la verdad ménos culta que la nuestra, que habla solo de empleos retribuidos, pero no ménos clara, puesto que habla de empleos *asalariados*.

Como se vé, en rigor de verdad todo es lo mismo, porque delante de los actos humanos, las palabras que los simbolizan no son sino meros sonidos.

Hemos nombrado hace poco a la Francia i sus incompatibilidades parlamentarias, i pedimos permiso al Senado para recordarle la manera como el triunfo de las incompatibilidades fué en aquel país el triunfo de la razon, de la libertad i de la República.

La Constitucion del año VIII, nacida de las entrañas de la Revolucion de 1789 habia establecido las incompatibilidades aun en el Senado napoleónico; pero derribado el imperio en Waterloo, la Restauracion, ciega como todas las reacciones, si bien conservó el Parlamento, llenó sus bancos, segun acontecia en Chile en época análoga, de empleados públicos, es decir, de los usufructuarios del presupuesto, i esto hasta tal punto que el lema levantado mas alto por la minoría de la Asamblea francesa, que en 1830 derribó a Carlos X, fué la violacion de las incompatibilidades. I por esto la nueva carta que otorgó inmediatamente a la nacion triunfante su nuevo rei, consignó en su frontispicio la incompatibilidad del libre representante del pueblo i del empleado asalariado del gobierno, que solo representa al gobierno.

Pero Luis Felipe, «el rei ciudadano», hizo mas que esto, porque dos semanas despues del triunfo de la

revolucion en las barricadas de Paris, envió su primer Ministro al seno del Parlamento a presentar i sostener una lei de incompatibilidades, cuyo artículo 1.º decia casi exactamente lo mismo que dice el artículo 23 de la nuestra.

«Art. 1.º Tout député qui acceptera des fonctions publiques salariées sera considéré comme démissionnaire, par ce seul fait, sa démission de membre de la Chambre des Députés».

Esa lei complementaria de la Carta, fué promulgada casi junto con esta (setiembre 12 de 1830): tanta era su urjencia, tanta su importancia i tanta su eficacia ante la Constitucion, ante el pueblo i ante el Gobierno.

Ahora es preciso que diga al Senado el nombre de ese reformador, que estoi cierto tendrá un peso considerable en el espíritu de los que me escuchan.

Ese reformador se llamaba Guizot, i las palabras que en aquella grave ocasion pronunció, al introducir i fundar el proyecto de lei, fueron las siguientes:

«M. Guizot, Ministre de l'Intérieur.—Messieurs, la charte, a ordonné qu'une loi fût redigée pour obliger à la réélection les membres de la chambre des députés promus à des fonctions publiques.

Avant que la charte eût posé ce principe, la conscience publique l'avait reconnu. La charte, telle qu'une heureuse révolution l'a développée, n'a eu qu'à consacrer des vérités auxquelles quinze ans d'expérience et de discussion avaient donné le sceau de l'évidence; elle a fait passer la raison commune dans le droit écrit.

Tel est le caractère du projet de loi que le roi nous a ordonné de vous présenter, et qui astreint à la réélection les députés promus à de nouveaux emplois. Les motifs en sont si connus, si généralement sentis, qu'il semble superflu de les exposer de nouveau. Le raisonnement et les faits ont d'avance convaincu le législateur.

Elles divulguaient ce secret d'incompatibilité que le 26 juillet a fait éclater. Mais ce n'est point sur un tel précédent qu'il faut juger le gouvernement nouveau. La situation est toute différente. Il n'a rien à cacher, rien à pallier; et, comme il est essentiellement national, il ne recule pas devant la nation. Il la cherche, au contraire, puise de la force ou le précédent ne trouvait que faiblesse, et sort plus affermi des épreuves dont le nom seul ébranlait l'autre.

Il n'y a, dans l'élection, dans l'action continuelle de la société, rien qui répugne à la nature du gouvernement actuel. La liberté politique no le compromet pas, elle fait son salut comme sa gloire; c'est pour elle qu'il est venu au monde.

Le projet de loi que nous présentons créé un lien de plus entre le pouvoir et le public. Il tend à multiplier les élections partielles, à ouvrir en quelque sorte une perpétuelle enquête sur les sentiments du pays à l'égard de l'administration».

Queda hecha así, señor Presidente, la historia fiel de la marcha triunfal que las incompatibilidades parlamentarias han alcanzado en todas partes, sin escluir, por fortuna, a nuestro pais. Todo lo contrario, porque ese mismo triunfo consignado en el Código Fundamental de 1873, bastaria por sí solo para constituir la gloria de esa reforma.

A la verdad, cada período de nuestro pasado, desde la vijencia de la Constitucion de 33, habia quedado

marcado por un paso hácia adelante en el movimiento de nuestra civilizacion política. La administracion Prieto habia quitado su puñal a las conspiraciones tenebrosas sobre el cadáver ensangrentado del ilustre Portales; i no debe olvidarse a este respecto que, junto a la sombra del Ministro asesinado por la soldadesca en el Barón, se habian sentado ántes las sombras de Manuel Rodriguez i los Carreras, asesinados por las lójjias, es decir, por el Gobierno.

La administracion Búlnes, hija de la fuerza i de la gloria de nuestras armas, plantó a la vez el tricolor de Chile, como una expansion lójica de la victoria que hoi todavía se consume, en Atacama i en Magallanes. La administracion Montt nos dió la primera locomotora i trajo de léjos al pais la primera chispa eléctrica.

La administracion Perez acentuó todas nuestras libertades, ántes disputadas casi dia a dia por el poder: la libertad de reunion, la libertad ilimitada de la prensa, la libertad de interpelacion, que es hoi dia un recurso casi euatidiano, no de lucha, sino de armonía entre los poderes.

La administracion Errázuriz nos dejó como palabra escrita i sancionada la reforma que hoi defendemos en el hecho; i por último, la administracion Pinto, llevando el principio de la reforma de 73 a la constitucion de los poderes públicos, deslindó, tolerando el acuerdo libre del Parlamento, la majistratura que ejecuta de la legislatura que ordena.

I bien, señor, ¿no teníamos todos sobrado derecho para esperar que ese progreso ascendente de la reforma no encontrara en la hora presente el escollo de una reaccion inesperada, nacida de un incidente personal, promovida por una sola palabra a que se pretende, sin motivo, dar una significacion ambigua, arrancada como a la fuerza de una interpretacion que de ninguna manera era necesaria?

Francamente, el que habla nunca lo habria temido, i aun se adelanta a declarar que ha oido con complacencia la manifestacion del honorable Ministro de Relaciones Exteriores que establece la prescindencia del Gobierno en este lamentable episodio de nuestra vida parlamentaria, porque a fin de asentar en su verdadero terreno esta discusion i acentuar su verdadera importancia, se hace preciso no olvidar que la verdadera base del debate i de la resolucion que se pide a la Cámara, no es lo que se ha llamado lei interpretativa de una cosa que no admite interpretacion, sino la Constitucion misma en su artículo 23. I tan resaltante i perentorio es este hecho, que los seis nombramientos de los seis ex-Senadores de que trata el informe de la Comision especial, fueron hechos bajo el esclusivo réjimen del artículo constitucional, i no solo meses sino años ántes que se dictara hace pocos dias la lei que lleva la fecha del 8 de agosto de 1884.

¿Qué autoriza, por consiguiente, la interpretacion de lo que no está en tela de juicio? ¿Acaso alguno, uno solo siquiera de los seis ex-Senadores aludidos, ha tenido otro nombramiento que el esclusivo de que habla el artículo 23, cuando dice testualmente, en su tenor, estas palabras:?

«Art. 23. Todo Diputado (o Senador) que desde el momento de su eleccion acepte empleo retribuido de nombramiento esclusivo del Presidente de la República, cesará en su representacion, salvo la escepcion

cion consignada en el artículo 90 de esta Constitución».

Ahora bien, si el artículo constitucional ha creado una sola escepcion perfectamente definida, cual es la de los Ministros de Estado ¿cómo es posible que por un ardid u otro se llegue a establecer que ese artículo crea otras escepciones, otros arbitrios, otros subterfujos para escapar a la incompatibilidad?

Podríamos todavía, en comprobacion de lo que sostenemos, recordar lo que ocurrió en la discusion del artículo constitucional, a fin de dejar demostrado que los lejisladores que lo dictaron rechazaron todas las fórmulas, todos los antecedentes, así como todas las ampliaciones i restricciones del artículo, al iniciarse la discusion i al ponerse término.

Respecto de su introduccion en el debate, hecho que tuvo lugar el 8 de setiembre de 1873, se presentaron las siguientes fórmulas que constan del *Boletín* respectivo:

«Es incompatible el cargo de Diputado:

1.º *Con el de empleado amovible a voluntad del Presidente de la República, con escepcion de los Ministros del despacho.*

2.º *Con el de empleados de oficinas fiscales que no tengan carácter de jefe.*

3.º *Con el de oficiales subalternos del ejército o armada.*

El Diputado que aceptare empleo público que no fuere el de Ministro del despacho, cesará en el desempeño del cargo de Diputado, desde la fecha de la aceptación del empleo.

El señor HUNEUS.—Me voi a permitir decir a la Honorable Cámara que no acepto respecto de este artículo el proyecto de la Comision ni tampoco el del Senado.

Por el momento me limito a pedir segunda discusion para este artículo, porque lo considero grave. Mas tarde tendré el honor de presentar un artículo conforme a la idea que abrigó sobre esta materia.

Quedó el artículo para segunda discusion».

Eliminadas un mes mas tarde estas bases, fuéronlo tambien de la misma manera muchas otras que iban surjiendo en el curso del debate i que se votaron en la sesion del 27 de octubre del mismo año.

Incompatibilidad del *contratista con el Fisco*, propuesta por el señor J. B. Lira, desechada por 36 votos contra 22, si bien habria sido mas acertado aprobarla, por cuanto hoi se están usando tambien *empleos públicos a contrata*.

Incompatibilidad seguida de inmediata eleccion, que habria talvez sido mas cuerdo i mas parlamentario no desechar, desechada por igual votacion.

Sueldo de los Diputados, indicacion del señor Godoy, propuesta sin duda como correctivo de fáciles tentaciones, desechada.

Incompatibilidad judicial, propuesta por el señor Huneus, desechada por 34 votos contra 24.

De modo que, en el fondo del crisol, vino a quedar únicamente como elemento depurado, limpio, trasparente como el cristal, sólido como la roca, el artículo que hoi se vulnera interpretándolo, i ese artículo fué aprobado por unanimidad. I no se habrá olvidado, señor, que entre los mil inventos a que se ha ocurrido despues para borrar el mandato terminante e ineludible de ese artículo, no se ha exceptuado siquiera el artificio del agua potable.

El señor Vergara Albano (Ministro de Relaciones Exteriores) pronuncia algunas palabras que no se oyen en la sala.

El señor Vicuña Mackenna.—Sí, señor, el agua potable, incidente ántes risible i hoi doloroso ocurrido con un Diputado del norte en la administracion pasada. I será bueno que a este propósito no olvide el Senado que han sido tantos los medios inventados para interpretar, es decir, para violar un proyecto constitucional tan claro como la luz, que al fin hemos llegado hasta la monstruosidad de tener de hechodos Cámaras de Diputados. Veintisiete es el *quorum* de la otra Cámara. Veintisiete es el número de los Diputados heridos por la incompatibilidad de los destinos públicos. ¿I quién podria negar, si nosotros sancionamos aquí por vía de interpretacion las salvedades de la incompatibilidad, quién podria negar, decíamos, que esa Cámara espuria podria con tan justo título como la otra reunirse i lejislar?

Esto es monstruoso, se dirá, i ello es cierto; pero tambien es lójico, i a esos extremos se llega cuando se rompe la gran unidad de los principios i de la conciencia que los ilumina.

Permítame el Senado agregar todavía a este fatigoso discurso, destinado talvez a ser el último que habré de pronunciar en su seno, una circunstancia mas que revela los peligros del porvenir.

Esa circunstancia es la de que todos los gobiernos verdaderamente liberales no solo han sostenido las incompatibilidades parlamentarias, sino que las han ensanchado. Esta fué la gloria de Luis Felipe i de sus famosos ministerios, que nunca atentaron contra los fueros del Parlamento i permitieron que éste declarase la República con una frase de Lamartine por enseña, ántes que violentar con las armas la protesta popular: «Cest trop tard!»

Pero apénas el funesto réjimen del segundo imperio, que todo lo corrompió en Francia hasta sumerjirse él mismo en el fango de sus iniquidades, apénas, decíamos, se inauguró el segundo imperio en 1852 con la Constitucion absoluta de ese año, su primera medida fué suprimir las incompatibilidades para llevar al Senado i a la Asamblea esclusivamente a sus satélites.

Vale una página de enseñanza la que el mas serio historiador del segundo imperio, Taxile Delord, escribió sobre aquellos dias de ignominia, haciéndose cargo de la composicion del nuevo Senado, del nombramiento de los únicos tres Diputados independientes que salieron de las urnas, i de la miserable propaganda que la prensa imperial hizo en torno de las últimas.

Esos párrafos reveladores de lo que ocurre en toda reaccion, dicen así:

«La Constitution de 1852 accorde également ce privilège aux princes de la famille impériale, aux cardinaux, aux maréchax, aux amiraux; elle ne crée ni incompatibilité ni categorie; liberté illimitée de choix por le souverain. L'armée fournit le contingent le plus élevé au nouveau Sénat, presque le tiers des sièges. Des magistrats, des administrateurs, d'anciens ministres occupèrent les deux autres tiers. Le nouveaux Sénat ne comptait á sa creation que deux préfets en activité de service, nombre encore trop considérable aux yeux de plusieurs sénateurs, humiliés de siéger à cote de collègues amovibles comme

préfets, inamovibles comme sénateurs, exposés comme fonctionnaires à recevoir les réprimandes d'un ministre, inférieur à eux en dignité.

Le général Cavaignac, M. Carnot furent nommés députés à Paris, M. Hénon, élu à Lyon, ne répondirent pas à l'appel de leurs noms.

M. Billault, président du Corps législatif, avait reçu d'eux cette lettre collective:

Les électeurs de Paris et de Lyon sont venus nous chercher dans notre retraite ou dans notre exil; nous les remercions d'avoir pensé que nos noms protestaient d'eux mêmes contre la destruction des libertés publiques et les rigueurs de l'arbitraire, mais ils n'ont pas voulu nous envoyer siéger dans un Corps législatif dont les pouvoirs ne vont pas jusqu'à réparer la violation du droit; nous repoussons la théorie immorale des réticences et des arrièrepensés.

Véase ahora cuál era la infame doctrina electoral que el presidente de la asamblea, i junto con él la prensa del imperio, recomendaban i ponian en uso.

«Ces trois citoyens (añade Delord a propósito de la elección del general Cavaignac, de Carnot i de Hénon) furent donc déclarés demissionaires le lendemain dans la première séance du corps législatif, dont M. Billault inaugura la session par un discours contenant l'éloge des institutions consulaires, et la critique du régime parlementaire, critique un peu usée, mais à laquelle le passé de M. Billault rendait un certain piquant: «Nous n'auront plus, dit-il, autour de l'urne législative les évolutions des partis tenant sans cesse le Ministère en échec, le forçant de s'absorber en un soin unique, celui de sa défense, et n'aboutissant trop souvent qu'à énerver le pouvoir».

«Renoncez à chercher l'influence que vous aviez sous le régime parlementaire, acceptez une situation modeste et occupée; renoncez au fracas de ces séances théâtrales où l'on parlait pour des femmes oisives, pour des clubs, pour des cafés, pour des journaux, pour son ambition, pour sa vanité, pour sa raucune, pour sa haine, pour sa vengeance».

Le Constitutionnel disait ensuite aux électeurs qui se plaignaient de l'intervention du pouvoir:

«Vous avez besoin d'être dirigés; félicitez vous que les préfets vous désignent les candidats les plus disposés à seconder le président, puis qu'ils vous fournissent comme une occasion naturelle de voter une seconde fois pour lui».

Le préfet de la Seine annonçait également aux électeurs de son département, qu'après avoir remis aux mains du prince les destinées de la France, il ne leur restait plus qu'à compléter leur œuvre en choisissant ses députés.

(*Histoire du Second Empire 1848-1869 par Taxis Delord, pag. 424*).

I a todo eso, señor, a esos cuadros de eterna vergüenza para un pueblo libre, habríamos de llegar si en la víspera de una elección los representantes del pueblo volvieran la espalda al deber, declarando que la Constitución dice, a virtud de una interpretación posterior, no creada, ni admitida por ella, que esa Constitución dice lo que no dice. Recuérdese, señor, el peligro de esas interpretaciones basadas en palabras i en el interés de un partido o de un círculo de partido. Téngase presente que no hai un solo artículo de la Constitución vijente que no sea susceptible de una interpretación contraria a su espíritu inminente,

si se recurre al vedado i peligroso artificio de las palabras i de las frases: «La República es *indivisible*». Falso, dice el antojo de la interpretación, porque la República está *dividida* en provincias. «El límite sur de la República es el Cabo de Hornos». Falso dice la interpretación, porque la geografía i la náutica han descubierto en el continente tierras mas australes. «El límite oriental de la República es la cordillera». Falso, diría otra vez la interpretación, porque hai ciertos puntos como el del rio Palena, el mas caudaloso de Chile, en que la cordillera desaparece.

Todo esto parecería incomprensiblemente absurdo, pero allá nos lleva la interpretación, que es un absurdo mayor.

I cuidado que hai casos prácticos i profundamente dolorosos, como la famosa interpretación de 1840 acaudillada por el ilustre Bello, dócil al poder, quien, por conveniencias conservadoras de mayorazgos i de inclinadas, hizo declarar al Senado que la condición de saber leer i escribir en los electores no debía rejir desde aquel año, cuando el artículo final de la Constitución dice precisamente que desde ese año debía rejir.

El señor Varas (Presidente).—Si el señor Senador quisiera descansar, podíamos suspender la sesión.

El señor Vicuña Mackenna.—Mil gracias, señor; prefiero concluir, porque no deseo fatigar mas tiempo al Senado.

I no son solo los peligros que dejo mencionados los que nos rodearian si nos apartáramos de la Constitución.

Si no sustentamos las incompatibilidades a todo trance, veríamos pronto que así como el Ejecutivo se ha tragado en dos años un cuarto de la Cámara de Diputados i una sexta parte del Senado, dejando sin representación un territorio i población equivalentes, así podría asimilarse la mayoría de la Representación Nacional, haciéndose Gobierno i Congreso a la vez.

El Senado, por otra parte, crearia a su turno dos categorías de Senadores: los que se van i los que se quedan. Los que trabajan en la colmena i los que se vuelan a absorber entre las flores la miel de los emolumentos. No hago alusión ninguna, porque respecto de los ex-Senadores que la Constitución escluye, aquellos a quienes no me liga el sentimiento de la gratitud, como los señores Novoa i Vergara, a quienes debí un servicio eminente en una crisis política no lejana, me liga la amistad de la cuna como el señor Lillo, la amistad de un grato i frecuente trato social, como a los señores Cuevas i Valderrama. Por consiguiente no hai aquí sino el acerbo cumplimiento del deber.

Otra anomalía. Estamos esforzándonos aquí por hacer Senadores a caballeros que no quieren ser Senadores. Todos aceptaron sus puestos retribuidos i de exclusivo nombramiento del Presidente de la República, bajo el imperio absoluto del art. 23 interpretado dos o tres años mas tarde, i amoldándose honrosamente en el hecho al precepto, se han ausentado de la Sala. La estadística de las actas nos dice que el señor Novoa no ha asistido ni una sola vez desde que fué elegido. El señor Valderrama ha asistido dos veces. El señor Vergara asistió 53 veces cuando era ministro, i solo 13 veces cuando dejó de serlo. El señor Cuevas solo asistió 6 veces antes de marcharse al

Perú, i el señor Lillo solo ha asistido 6 ocasiones durante el presente año.

¿No habría, por consiguiente, una especie de crueldad en obligar a estos caballeros a sentarse en estas sillas contra su espresa voluntad manifestada de hecho i de derecho?

Se dice que todo se hace en busca de cierta mayoría. Error! Los Gobiernos de este país no han necesitado nunca buscar mayorías. Estas se les vienen solas a las manos. Recuérdese en lo que quedó la mayoría Vial en 1849 i la mayoría Montt en 1861. Recuérdese también que ya hace algunos años que fué demolida la torre independiente de la Catedral, que para cierto conocido filósofo chileno era un símbolo nacional.....

Voi a concluir, señor, i no me detendré en otro jénero de peligros bien marcados que el rechazo del informe de depuración constitucional del Senado enjendraria, i entre los cuales no seria el menor el fomento que así encontraría la plaga de la empleomanía que nos devora i que ha convertido el puesto de algun Senador en un instrumento de perenne tortura, a título de empeños i de influencias que jamas ha poseido ni desea poseer.

Pero no omitiré recordar en este momento solemne un argumento formidable que en 1881 hizo en este mismo recinto nuestro actual digno Presidente, cuando 14 Senadores, i entre ellos el que habla, presentaron un proyecto de acuerdo que podría convertirse en una acusación al Presidente de la República:— «Vais a ser jueces, nos dijo Su Señoría, i comenzais por presentarlos como acusadores».

I hoy yo digo otro tanto, porque si queda en manos del Presidente acusado el derecho de repartir los dones del poder en el Senado, sea por interpretación, sea por delegación de su puesto en el Ministro de lo Interior, o un arbitrio semejante (que de estos hai infinitos para los Gobiernos) veriamos entonces que la justicia quedaria convertida en escarnio, el castigo en burla, la responsabilidad constitucional en una mera sombra i la República en un caos.

Nó, señor; detengámonos. No pongamos mano violenta sobre una Constitución que no nos ofende i que nos salva. No derribemos con escándalo las puertas del santuario en que la República custodia la lei comun.

Un gran pensador frances, en dias de borrasca para su patria, decia hablando del desborde de las pasiones populares que la lei enfrena: «Veo venir el diluvio, pero tambien diviso en el horizonte el arca».

I yo tambien, señores Senadores, veo mecerse en la cúspide de las olas que el viento azota, la arca de salvación que columbrara en su patriótico ensueño el ilustre Montalembert.

I ese bajel que trae en sus aparejos el porvenir de esta República, no es, señores, la barca que lleva a César i su fortuna, sino la Constitución inviolable del pueblo chileno, que nosotros, como sus representantes, estamos obligados a mantener incólume, o a morir!...

Algunos señores Senadores felicitan al orador.

El señor **Varas** (Presidente).—Se suspende la sesion.

Constituída la Sala en sesion privada se pasó a tratar del mensaje de S. E. el Presidente de la República en que pide el acuerdo del Senado para conferir ascensos a varios jefes del ejército.

El resultado de la sesion fué el siguiente:

Por unanimidad de veinticinco votos prestó su acuerdo para conferir el empleo de coronel a los graduados de la misma clase don José Manuel 2.º Novoa i don José María 2.º Soto; i por unanimidad de veinticuatro votos para conferir el mismo empleo al graduado don José Seguel.

Por veintitres votos contra uno prestó su acuerdo para conferir el grado de coronel al teniente coronel don Hipólito Beauchemin.

Por unanimidad de veintitres votos, habiéndose abstenido de votar el señor Concha i Toro, prestó su acuerdo para conferir el mismo grado al teniente coronel don Benjamin Viel.

Por unanimidad de veintidos votos, para conferir el grado de coronel a los tenientes coroneles don Jorge Wood, don Luis Solo Zaldivar, don Francisco Fierro, don Enrique Coke, don Guillermo Zillerueo, don Miguel Arrate Larrain i don José Manuel Alcérreca.

Por diecisiete votos contra cuatro, para conferir el mismo grado de coronel al teniente coronel don Belisario Villagran; por diecisiete contra seis para conferir el mismo grado al teniente coronel don David Marzan.

Prestó asimismo su acuerdo para conferir el mismo grado de coronel a los siguientes tenientes coroneles: a don Rosauero Gatica por diecinueve votos contra uno; a don Fernando Lopetegui por unanimidad de veinte votos; a don José Eustaquio Gorostiaga por dieziocho votos contra dos, i a don Marcial Pinto Agüero por diecinueve votos contra uno.

Se levantó la sesion a las cinco i media de la tarde, quedando en tabla el proyecto sobre reforma de la Constitución.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,

Redactor de sesiones.

SESION 43.ª ORDINARIA EN 10 DE SETIEMBRE DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—A indicación del señor Baquedano, se acuerda considerar a segunda hora el mensaje sobre ascenso militar concedido al teniente-coronel Búlnes.—Se pone en discusión jeneral el proyecto sobre reforma constitucional.—Hace uso de la palabra el señor Concha i Toro.— En sesion secreta es aprobado el ascenso concedido a Búlnes.— Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel	Marcoleta, Pedro N.
Besa, José	Pereira, Luis
Concha i Toro, Melchor	Puelma, Francisco
Elizalde, Miguel	Recabárren, Manuel
Encina, José Manuel	Rodriguez, Juan E.
Fernandez Concha, Domingo	Silva, Waldo
García de la H., Manuel	Vergara, José Francisco
Gonzalez, Marcial	Vial, Ramon
Guerrero, Ramon	Zañartu, Javier Luis
Ibañez, Adolfo	i los señores Ministros de
Larrain Gandarillas, F.	lo Interior i de Justicia.
Lazo, Joaquin	